

LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

ERNESTO CRUZ ALFARO

ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. Autorización para préstamos con el BID.

En el Diario Oficial del 1o. de junio de este año se consigna el decreto legislativo de la misma fecha, por medio del cual la Asamblea Legislativa autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) dos contratos de préstamos; el primero por valor de ¢ 13, 250.00 colones para el financiamiento de un programa de desarrollo pesquero, que será ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Banco de Fomento Agropecuario y otras entidades gubernamentales; y el segundo por valor de ¢ 11,750.00.00 colones, destinados a la ejecución de la segunda etapa del programa nacional de acueductos rurales, a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En esos mismos días se celebró en Guatemala la Asamblea de Gobernadores del BID, en la que se expuso la posición norteamericana, con apoyo del gobierno inglés, en el sentido de vincular coherentemente la política de derechos económicos con la de respecto a los derechos humanos, con el posible resultado de que las solicitudes de créditos planteadas por el gobierno salvadoreño queden en suspenso, al menos mientras no se aclare la situación salvadoreña. El Ministro de Economía de El Salvador expuso su opinión contraria a la posición norteamericana, pero... "donde manda capitán no manda marinero."

2. Se autoriza préstamo para ANTEL.

Según consta en el Diario Oficial del 3 de junio del presente año, la Asamblea Legislativa autorizó a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) para que, en contrato de préstamo que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por la suma de ¢ 10,750, 000.00 colones, comprometa fondos de ejercicios futuros por un período de doce años.

El préstamo se destinará para financiar la segunda etapa de la red regional de telecomunicaciones, en la parte que corresponde a El Salvador. Esa etapa comprende la ampliación de la arteria regional de microonda, ampliación de la central internacional de conmutación, central internacional de telex y teletipos, entrenamiento de personal y asistencia técnica. Hemos avanzado bastante en los servicios internacionales de comunicaciones, con inversiones cuantiosas del Estado. Este es el tipo de intervencionismo estatal que les agrada a ciertos grandes empresarios, porque ellos son los que mejor lo aprovechan en sus transacciones comerciales internacionales.

3. Reforma al Código de Trabajo.

Después de una prolongada y fuerte lucha emprendida por el Sindicato de Trabajadores de la Construcción, afiliado a FESINCONTRANS, la Asamblea Legislativa reformó el art. 162 del Código de Trabajo, definiendo como tareas peligrosas las comprendidas en las labores de construcción, de manera que en esos casos la jornada diaria de trabajo será de siete horas, de acuerdo con el referido Código. El texto de la reforma se publica en el Diario Oficial del 6 de junio. No obstante haberse llenado el vacío legal que a juicio de los legisladores existía en el Código de Trabajo, la jornada de trabajo podrá extenderse a ocho horas, a juicio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si los patronos lo solicitan y comprueban que emplean sistemas y equipos de seguridad apropiados a sus actividades y se demuestra que los riesgos profesionales con responsabilidad patronal no han sido frecuentes.

Los empresarios de la construcción objetaron vigorosamente la petición del sindicato, invocando razones económicas especialmente referidas al encajamiento de las viviendas como resultado del acortamiento de la jornada de trabajo. También adujeron que la pretensión sindical perseguía que la octava hora tuviera doble remuneración, como hora extraordinaria, encubriendo así un aumento salarial.

6. Reformas para la disolución de las corporaciones de utilidad pública.

La situación ha concluido con la aplicación de la jornada de siete horas en los trabajos de la construcción, que, para quienes trabajan por obra, significa menos paga y más descanso y, para quienes ganan por jornal diario, igual paga por menos trabajo. Así parece que el peligro de las labores es lo que menos importa a unos y a otros, incluido el gobierno.

4. Tiendas libres en los puertos marítimos.

En el Diario Oficial del 10 de junio pasado aparece la Ley para el Establecimiento de Tiendas Libres en los Puertos Marítimos de El Salvador, aprobada el primero del mismo mes de junio por la Asamblea Legislativa. Por medio de dicha ley, quedarán libres del pago de impuestos los artículos o mercaderías de fabricación nacional o extranjera que estuvieren gravados con impuestos internos de consumo, y fueren vendidos a los tripulantes y pasajeros de embarcaciones que en tránsito visiten El Salvador por la vía marítima o que, habiendo ingresado por cualquier otra vía, salga por aquélla, o residentes que viajen por dicha vía o que se vendan para aprovisionamiento de los barcos que atraquen en los puertos marítimos del país.

En esa forma se extiende a los puertos marítimos la misma ventaja de tiendas libres que actualmente existe en los aeropuertos. Lástima que la experiencia nos indique que son los productos extranjeros y no los nacionales los que se promueven y venden más bajo ese sistema.

5. Donación de bienes del Sindicato UTF.

Con la nacionalización del sistema de ferrocarriles en el país, casi convertido en chatarra, el gobierno puso fin a la existencia del antes poderoso sindicato de la Unión de Trabajadores Ferrocarrileros (UTF); como consecuencia, se integró una Comisión Liquidadora del sindicato que resolvió donar sus bienes a la Corporación Mutualista del Gremio Ferrocarrilero Salvadoreño. En el Diario Oficial del 15 de junio pasado se consigna el decreto de la Asamblea Legislativa que declara exenta a la Corporación Mutualista del Gremio Ferrocarrilero Salvadoreño, del pago de los impuestos de donación, fiscales y municipales, con relación a los bienes que le fueron donados. Dichos bienes consisten en el edificio y terreno del local social de la UTF en San Salvador y en el local y terreno del mismo sindicato situado en la ciudad de La Unión. Es interesante observar esa forzosa evolución del sindicalismo al mutualismo de parte de los trabajadores ferrocarrileros.

La Asamblea Legislativa, a iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros del Interior y de Justicia, y oída la opinión de la Corte Suprema de Justicia, aprobó reformas al art. 554 del Código Civil, cuyo texto aparece en el Diario Oficial del 17 de Junio del presente año. Las reformas fueron aprobadas el día primero del mismo mes y se contraen a adicionar el citado artículo con disposiciones que facultan al Poder Ejecutivo a disolver las fundaciones y corporaciones de utilidad pública, si llegan a "comprometer la seguridad o los intereses del Estado o no corresponden al objeto de su institución". La reforma establece un procedimiento para oír a la institución afectada, con un término de prueba de ocho días.

La facultad concedida al Poder Ejecutivo se refiere a las corporaciones de utilidad pública creadas por ley o por decreto del Poder Ejecutivo y se fundamenta la reforma en un aparente vacío legal, ya que, los considerandos del decreto legislativo, "si el Poder Ejecutivo tiene facultad para conceder personalidad jurídica debe tenerla para disolver las corporaciones". De acuerdo con el tenor que antes tenía el mencionado artículo 554 del Código Civil, únicamente podían disolverse las corporaciones de utilidad pública por medio de decreto legislativo. Ahora, en cambio, aun las corporaciones creadas por disposición de la ley pueden ser disueltas por el Poder Ejecutivo, resultando así incongruente el considerando relacionado en la reforma decretada.

No está claro el vacío legal, pues la situación de disolución estaba regulada y tuvo una vigencia de 117 años, es decir, desde 1860 en que se promulgó el Código Civil. También es de notar que la mencionada reforma se hizo durante la vigencia del Estado de Sitio y sin que se conociera públicamente, o sea, de una manera un tanto subrepticia. ¿Qué habrá detrás de ello?



7. Reformas a la Ley de Impuestos de Exportación de Café.

La Ley de Impuestos de Exportación de Café fue decretada en 1950 por el Consejo de Gobierno Revolucionario y fue modificada por decreto legislativo del 5 de octubre de 1954. Mediante esa reforma se estableció que para los efectos del impuesto se presume de derecho que todo café que ingrese a plantas o fábricas manufactureras de cafés solubles, esencias de café o de cualquier otra forma del mismo en la República, ha sido exportado desde el momento de su ingreso y que, por consiguiente, los productos manufacturados en aquellas plantas o fábricas, para salir del país, no causarían ningún nuevo impuesto de exportación.

Recientemente, según el Diario Oficial del 21 de junio, la Asamblea Legislativa introdujo otras reformas a la mencionada Ley, a fin de exonerar del pago del impuesto de exportación del café a las fábricas manufactureras del mismo, en lo que se refiere a la parte que produzcan destinada al consumo interno. Los considerandos de la reforma expresan que anteriormente no se tomó en cuenta que los cafés solubles podrían consumirse en el país y únicamente servirían para la exportación; y que, en consecuencia, es conveniente favorecer al consumo interno de esas clases de café elaboradas, eximiéndolas del impuesto sobre exportación vigente.

La medida parece acertada, tomando en cuenta la escasez de café soluble para consumo interno en vista de los altos precios internacionales de ese producto que hacen más remunerativa su exportación; sin embargo, nos extraña que hasta ahora se invoquen esas razones, cuando esas fábricas desde hace años han estado produciendo café soluble no sólo para enviarlo al exterior sino también para venderlo en nuestro país.

8. Contratistas con el Ministerio de Obras Públicas no pagarán impuestos.

En el Diario Oficial del 30 de junio pasado encontramos el decreto legislativo que exime del pago de toda clase de impuestos fiscales o municipales establecidos o que en el futuro se establezcan a las personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado o celebren contratos con el Ministerio de Obras Públicas o sus dependencias, necesarios para la planificación, dirección y ejecución de la carretera especial Boulevard Venezuela—Santo Tomas—Comalapa. La exención también será aplicable a los empleados, no domiciliados en el país, de los contratistas en cuanto a los ingresos personales que perciban en tal calidad.

Las razones que se invocan en el decreto legislativo se refieren a "que inicialmente la construcción de la mencionada obra estaba proyectada para ser financiada con recursos de organismos internacionales, pero por inconvenientes de última hora, se tendrá que construir con fondos nacionales pero sí manteniendo las condiciones de oferta para la construcción de la obra, como si fuera financiada con préstamos del exterior". En vista de lo anterior, agregan las consideraciones justificativas, de no eximirse del pago de impuestos a los contratistas, "el monto de dichos gravámenes serían trasladados al precio de los contratos lo cual rebasaría los límites de la planificación de la obra y se incrementaría considerablemente y desequilibraría el presupuesto de la misma con evidente perjuicio para el Estado".

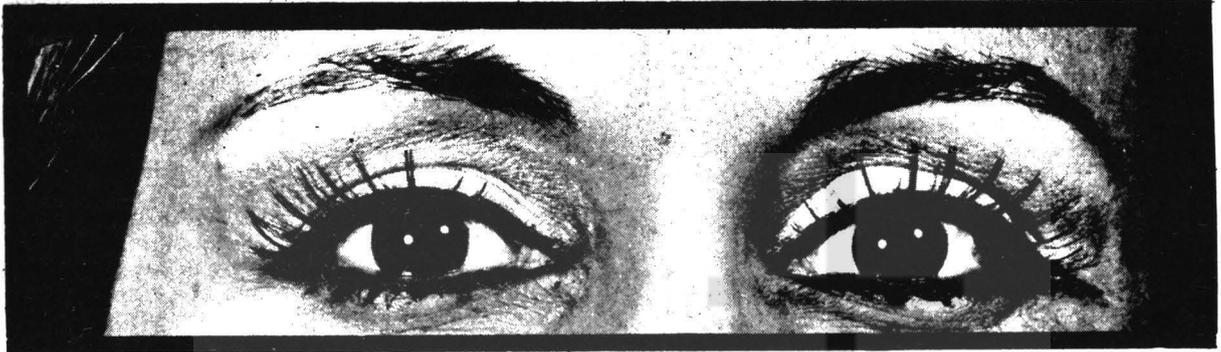
Lo cierto es que con tal exención los contratistas habrán exclamado jubilosamente: ¡lotería! El precedente lo estimamos negativo, pues privilegia a un grupo, en contra del principio de igualdad impositiva. Además lesiona los principios fundamentales en materia impositiva, pudiendo invocarse esa medida excepcional en cuanta obra realicen los particulares para el Estado, con el pretexto de que le resultará más barata. Recordamos que hace unos pocos meses, en el mismo Diario Oficial, apareció otro caso de exención de impuestos similar, para la firma alemana Siemens, con motivo de un contrato multimillonario celebrado con ANTEL.

En fin, el Estado percibe impuestos para la ejecución de obras y exime de impuestos para lo mismo.

9. Autorización para celebrar convenios de préstamo.

De acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial del 5 de julio pasado, el Poder Legislativo ha facultado al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para celebrar con la Asociación Internacional de Fomento un convenio de crédito de fomento por la cantidad de ₡ 15,000.000.00 de colones, por el cual únicamente se pagará semestralmente un cargo de servicio a razón de tres cuartos del uno por ciento anual (3/4 del 1 o/o). El plazo del crédito será hasta de cincuenta años y se amortizará en cuotas semestrales.

El mismo decreto legislativo faculta al Poder Ejecutivo para suscribir un convenio de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) por la cantidad de ₡16,750,000.00 colones, por el cual se pagarán semestralmente intereses a la tasa no mayor del 8.9 o/o anual y 3/4 del 1o/o anual en concepto de comisión de compromiso. El plazo del préstamo será hasta de



veinte años y se amortizará por medio de cuotas semestrales.

Ambos créditos, que suman ₡ 31,750,000.00 colones, servirán para financiar un proyecto de desarrollo urbano que comprende, entre otras cosas, la preparación de aproximadamente 8,000 lotes con servicio en distintas localidades del país. La ejecución del proyecto estará fundamentalmente a cargo de la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima, corporación particular de utilidad pública; en lo que se refiere a un programa piloto de mejoramiento del asentamiento "22 de abril" en San Salvador, a cargo del Instituto de Vivienda Urbana; y en lo pertinente a un programa de crédito para asistir a pequeñas empresas, a cargo de la Federación de Cajas de Crédito.

10. **Prórroga de exención de impuestos sobre utilidades del cultivo de maíz, frijol maicillo y arroz.**

En el mismo Diario Oficial del 5 de julio aparece el decreto legislativo que prorroga los efectos del decreto legislativo del 10 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial del 28 de aquel mismo mes y año, eximiendo del pago de impuestos sobre la renta, las utilidades provenientes del cultivo del maíz, frijol, maicillo y arroz, para el período agrícola comprendido entre 1o. de enero al 31 de diciembre de 1977.

En uno de los considerandos del decreto legislativo que se comenta, se afirma que "el incremento de la producción de los mencionados granos básicos, fue de un efecto multiplicador notable, lo cual ha venido a aliviar los precios del mercado interno de dichos productos, en provecho de la alimentación de los habitantes, por lo que es procedente prorrogar los efectos de dicho estímulo fiscal".

Esta exoneración de impuestos indudablemente estimula la producción de los granos básicos, aunque a quienes mejores beneficios reporta es al gran productor de los mismos, pues los pequeños propietarios ni siquiera son sujetos de impuesto por sus bajos ingresos. También queremos puntualizar que, a pesar de ese efecto "multiplicador notable" que señalan los considerandos relacionados, los precios de esos productos básicos no han bajado, sino, al contrario, se mantienen en niveles prohibitivos para la mayor parte de la población campesina.

ACTIVIDAD EJECUTIVA

II. Creación del Departamento de Valoración Aduanera.

El Ministerio de Hacienda, en vista de la necesidad de servicios técnicos relacionados con los principios de valoración aduanera, requeridos por la Dirección General de la Renta de Aduanas, emitió un acuerdo para contratar los servicios técnicos, funcional y administrativos necesarios para la creación del Departamento de Valoración Aduanera, de la citada Dirección General, con la compañía "International Executive Services Corp. (IESC)", del domicilio de New York. En el Diario Oficial del 2 de junio aparece dicho acuerdo, consignándose el valor de ₡16,250.00 colones por los servicios técnicos de IESC, del 21 de marzo al 20 de junio del presente año.

Sería interesante realizar una evaluación de los costos y beneficios económicos y sociales que el país ha recibido en concepto de asistencia técnica extranjera, pues parece que cada vez estamos más dependientes de ella a pesar de nuestro presunto avance en el proceso de modernización del país iniciado en la década de los 50.

12. Proyecto de parque de diversiones en las instalaciones de la Feria.

Nuevamente encontramos en el Diario Oficial del 3 de junio otro caso de asistencia técnica extranjera. El Ministerio de Economía ha aprobado el proyecto de contrato de servicios profesionales a celebrarse entre el Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador y Sea Pines Recreation Services, los cuales consistirán en que ésta última elaborará por la cantidad de ₡ 45,000.00 colones un estudio de factibilidad para el establecimiento de un parque de diversiones en las Instalaciones de la Feria Internacional, en la ciudad de San Salvador.

Tenemos más de cien años de celebrar fiestas patronales en cada población del país y las famosas "ruedas" nunca faltan en dichas fiestas, pero todavía no hemos aprendido por nosotros mismos cómo instalar un parque de diversiones. ¿Qué tan mal andan nuestros expertos nacionales? Más bien creemos que existe todavía bastante desprecio por nuestros propios valores.

13. Fijación de límites urbanos de las poblaciones comprendidas dentro del Primer Proyecto de Transformación Agraria.

El Poder Ejecutivo, en los Ramos del Interior, Agricultura y Ganadería y de Obras Públicas, ha creado la Comisión para la fijación de límites urbanos de las poblaciones comprendidas dentro del Primer Proyecto de Transformación Agraria, como organismo dependiente de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Obras Públicas y del Interior, según aparece en el Diario Oficial del 6 de junio pasado. La Comisión estará integrada de la manera siguiente: a) un delegado representante del ISTA; b) un delegado de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura; c) un delegado del Instituto Geográfico Nacional; d) un delegado del Ministerio del Interior; y e) el Síndico Municipal respectivo o la persona a quien las municipalidades interesadas delegaren.

Cualquier decisión que adopte la Comisión será propuesta con carácter de recomendación al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) quien, con base en las mismas, elaborará el decreto legislativo de rectificación del que creó el Primer Proyecto de Transformación Agraria, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa, por el Presidente de la República, por medio del Ministerio del Interior.

El mencionado decreto se fundamenta en que "es de imperiosa necesidad establecer los límites urbanos de todas las poblaciones que se encuentran comprendidas dentro del área del referido proyecto, a fin de corregir los errores o equivocaciones que pudieren haberse cometido en el trazo que del mismo se ha hecho en el plano respectivo y que ha motivado que inmuebles no situados en la zona geográfica de ubicación del proyecto resulten afectados por éste perjuicio de sus propietarios".

No sería raro que se hubieren cometido errores y a consecuencia de ello que ciertos inmuebles hayan sido afectados en perjuicio de sus dueños; reparar esas equivocaciones nos parece lógico y justo. Pero también nos inquieta si los errores no son tales y lo que se quiere es proteger para no incluir en el distrito de transformación agraria a ciertos propietarios poderosos.

14. Se establece zona de retiro en carreteras del país.

En el Diario Oficial del 6 de junio se consigna el acuerdo ejecutivo, emitido por el Ramo de Obras Públicas, en el que se establece como zona de retiro un área de terreno, convertida de rural a potencialmente urbana, adyacente a los derechos de vía en las carreteras del país. Se razona a favor de esa zona de retiro, que posibilita lograr una próxima ampliación de las vías, atendiendo al flujo de vehículos automotores que se estima para el futuro; y también que es necesario prevenir daños personales y materiales que podrían ocurrir en casos de accidentes ocasionados por desperfectos en sus maquinarias o por cualquiera otra circunstancia.

En el acuerdo ejecutivo mencionado se determina el área no edificable o zona de retiro a ambos lados del derecho de vía, fijándose distintas extensiones a las diferentes carreteras. A vía de ejemplo, el tramo La Cuchilla y el Portezuelo (Santa Ana), 15 metros; tramo San Salvador—Comalapa—Aeropuerto Cuscatlán (en construcción), 40 metros; carreteras terciarias y los caminos rurales, 4 metros; el resto de carreteras asfaltadas, 10 metros.

Creemos que la anterior reglamentación se hacía necesaria y cumple los objetivos indicados en las consideraciones contenidas en el citado acuerdo ejecutivo.

15. Renuncia y sustitución de Presidente de Compañía Salvadoreña de Café.

La Presidencia de la República aceptó la renuncia irrevocable que presentó don Ernesto Télles

Mata, del cargo de Director-Presidente de la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. Dicho acuerdo tiene fecha de trece de abril de 1977 y se publica en el Diario Oficial del 9 de junio de este año. Por acuerdo ejecutivo del 15 de abril, publicado en el Diario Oficial del mismo 9 de junio, el Presidente de la República nombra en el referido cargo al señor Rafael Isidoro Nieto, quien hace un tiempo ya había desempeñado la Presidencia de esa institución.

16. Refuerzo presupuestario para el INSAFI.

El Poder Ejecutivo, en los Ramos de Hacienda y Economía, decretó reformas en el Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial (INSAFI), que se publican en el Diario Oficial del 16 de junio. Por medio de las reformas se refuerza con la cantidad de dos millones de colones la partida Aportes de Capital del Gobierno Central, en la parte relativa a ingresos; y refuerza en dos millones de colones la parte de egresos, en la asignación Financiamiento Industrial. En el acuerdo ejecutivo no se determinan las razones de las reformas presupuestarias, por lo que nos quedamos especulando si ello se debió al incremento de costos de construcción del nuevo Hotel Presidente.

17. Reglamento de la Ley de Asociación de Ganaderos.

Después de más de tres años de emitida la Ley de la Asociación de Ganaderos de El Salvador (Decreto Legislativo del 24 de enero de 1974), el Ministerio de Agricultura y Ganadería decretó el correspondiente reglamento de dicha ley, el cual aparece publicado en el Diario Oficial del 16 de junio del presente año. Contiene 31 disposiciones y regula el funcionamiento de la asociación y los trámites a seguir para la importación de productos veterinarios, maquinaria y equipo a que se refiere el número 4 del Art. 3 de la Ley.



18. Reglamento de la Ley General de Cementerios.

En el Diario Oficial del 23 de junio se publica el Reglamento de la Ley General de Cementerios que fue aprobado por el Poder Ejecutivo, en los Ramos del Interior, Salud Pública y Asistencia Social, y de obras Públicas.

Se regulan las áreas que deberán contener los cementerios (área administrativa, de establecimiento para los usuarios en la zona de enterramientos, de morgue y cremación, de vegetación, y zona para usos afines, tales como capilla, morgue, osario, etc.); también se establecen excepciones con relación a los cementerios municipales, cuando por su situación económica o por las condiciones geográficas no puedan cumplir con el establecimiento de todas esas áreas.

En el citado reglamento también se determinan condiciones para las criptas mortuorias, inhumación y cremación, trámites para aprobación de tarifas para el uso de cementerios particulares y de sociedades de economía mixta.

19. Autorización para nuevos Bancos privados en el país.

Según el Diario Oficial del 28 de junio, el Ministerio de Economía ha autorizado la constitución del Banco Internacional de El Salvador, S.A., con un capital de fundación de ₡ 800,000.00 de colones, pagado inicialmente en la suma de ₡ 4,000,000.00 de colones. Del capital pagado se asignan ₡ 2,300,000.00 para recepción de depósitos a la vista y a plazo; ₡ 600,000.00 para recepción de depósitos de ahorro, suscripción y negociación de bonos para financiar empresas; y ₡ 350,000.00 para aceptación y manejo de fideicomisos. Entre los principales accionistas se encuentra el actual Ministro de Economía, Lic. Roberto Ortiz Avalos; los doctores Abelardo Torres y Francisco Aquino, ex-Ministros de anteriores administraciones; el Ing. Guillermo Borja Nathan, ex-Secretario de Planificación Económica.

En el mismo Diario Oficial aparece el decreto de autorización para que se establezca y opere en el país una Sucursal del Banco de Santander y Panamá, S.A., de nacionalidad panameña. La autorización comprende actividades de aceptación o manejo de fideicomisos y la emisión de obligaciones bancarias que no tengan el carácter de cédulas hipotecarias, no especificadas en las otras seis ramas indicadas en el Art. 36 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; así como aquellas otras que de acuerdo con el Art. 39 de la misma Ley no se encuentren especificadas y reguladas en ella, pero que se hallen comprendidas como "otros ne-

gocios financieros” en el numeral VIII del Art. 36 citado. Se señala en el decreto ejecutivo del Ministerio de Economía, cuando su titular era el Lic. Manuel Antonio Robles, que las operaciones activas de crédito o de inversión que la Sucursal desarrollará deberán significar para el país un incremento neto o una mejoría apreciable en la provisión de financiamiento destinado a la producción. Así mismo se establece la obligación de radicar en el territorio nacional un millón de dólares como capital mínimo de fundación.

Parece ser que el exceso de liquidez que existe como consecuencia de los precios del café está favoreciendo el establecimiento de nuevos Bancos privados en el país.

Y en el Diario Oficial del 5 de julio pasado se hallan los decretos del Ministerio de Economía autorizando al Banco Cuscatlán, S.A. para que aumente en cinco millones de colones su capital social que ascenderá a la suma de quince millones de colones; y autorizando al Banco Financiero, S.A., para que am-

plíe sus operaciones en la rama de aceptación y manejo de fideicomisos, asignándole de su capital y reservas, un capital mínimo de Q 250,000.00 para dicha rama.

20. **Reglamento para parquímetros en San Salvador.**

Después de que fue solicitado hace mucho tiempo por la administración municipal anterior, el Ministerio del Interior ha decretado el Reglamento para la Regulación del Estacionamiento de Vehículos controlados por medio de parquímetros en la ciudad de San Salvador. En el Diario Oficial del 4 de julio se publica dicho Reglamento, que contiene las infracciones y sus correspondientes multas, de Q 5 hasta Q 25 colones. Para la aplicación del Reglamento, colaborará con la Municipalidad de San Salvador, el Departamento General de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional. Las multas se pagarán en la Tesorería Municipal y será obligatorio presentar la correspondiente solvencia para matricular el vehículo.

